REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 **2019** 00**354** 00		
Demandante	ANDREA CAROLINA PÉREZ HERNÁNDEZ		
Demandado	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO		
Fecha de audiencia	13 de septiembre de 2022		
Hora programada de la audiencia	9:30 a.m.	**Hora de cierre**	9:59 a.m

1.- **INSTALACIÓN**

En Bogotá, siendo las 9:32 de la mañana del trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), acorde a lo normado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se constituye el despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Mónica Jaramillo Gálvez, de acuerdo con la metodología prevista en los artículos 181 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- **ASISTENTES** Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Apoderado: Asiste el abogado **RAÚL EPAMINONDAS DEJOY DÍAZ,** identificado con la cédula de ciudadanía 87.471.397, portador de la T.P. 237.963 del C.S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en auto admisorio de la demanda (unidad digital 2)

Correo electrónico: raulepaminondas@hotmail.com

Celular: 315 840 0179 – 304 212 75 84

2.2. Parte demandada:

Apoderado: Se reconoce personería adjetiva para actuar al abogado **BRIAN JAVIER ALFONSO HERRERA,** identificado con cédula de ciudadanía 1.023.876.980 y T.P. 239.128 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder allegado al correo electrónico del juzgado que se incorporará al expediente digital.
Correo electrónico: notificacionesjud@sic.gov.co; c.balfonso@sic.gov.co; brianalfonso.mra@gmail.com

La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos Mauricio Román, no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.

En audiencia inicial celebrada el 5 de mayo de 2021, se decretaron varios medios de prueba documentales, testimoniales y el interrogatorio de parte de la demandante (unidad digital 10)

En audiencia de pruebas llevada a cabo el 2 de marzo de 2022, se le otorgó valor procesal a las pruebas documentales allegadas al plenario, así mismo, se recibió el testimonio del señor Jonathan Cristian Zarate y se evacuó el interrogatorio de parte de la demandante. En la misma oportunidad, la Jueza solicitó a la parte actora aportar las pruebas de los llamados de atención, al considerar que eran necesarias para decidir (unidad digital 26). La audiencia se suspendió al encontrarse pendiente la prueba documental referida y el testimonio de dos declarantes.

Mediante auto de 19 de agosto de 2022 se aceptó el desistimiento que presentó el apoderado de la parte actora respecto del testimonio de los señores José de Jesús López Ferreira y Edna Tatiana Pérez Villamizar. En su lugar, se decretó el testimonio de la señora **Alicia Martínez González.** A su vez, se corrió traslado a las partes por el término común de tres (3) días, para que se pronunciaran con

relación a la prueba documental allegada por el apoderado de la demandante (unidad digital 30).

En ese orden de ideas, se advierte que los sujetos procesales en la oportunidad concedida, no se pronunciaron frente al medio documental de prueba allegado por el extremo activo, en consecuencia, como no existen objeciones respecto de la prueba, se le otorga valor procesal y se informa que será tenida en cuenta al momento de proferir el fallo.

La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

PRUEBA TESTIMONIAL

Testimonio de la señora Alicia Martínez González.

Se encuentra presente en la audiencia virtual la testigo Alicia Martínez González, quien exhibe su documento de identificación. Este despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio, a lo que la testigo prometió decir la verdad.

La señora Jueza le indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, "*El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años*".

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Alicia María Martínez González.
Identificación: cédula de ciudadanía 57.467.245
Natural de: Agustín Codazzi – César
Estado Civil: Unión libre
Profesión: Abogada
Dirección de la Residencia: Bogotá

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco con la demandante (Andrea

Carolina Pérez Hernández). Contestó: No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que, a través del presente medio de control, se pretende la declaratoria de la existencia de una relación laboral entre la señora Andrea Carolina Pérez Hernández y la Superintendencia de Industria y Comercio durante el tiempo que estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios como profesional de apoyo al grupo de trabajo de la Red Nacional de Protección al Consumidor y, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

1. Señor(a), ¿Informe al Despacho cómo conoció a la señora Andrea Carolina Pérez Hernández, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para la Superintendencia de Industria y Comercio? Indique por favor los cargos y las fechas respectivas
3. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con la señora Andrea Carolina Pérez Hernández en la Superintendencia de Industria y Comercio?
4. ¿Conoce las funciones o actividades que desempeñó la demandante en la Superintendencia de Industria y Comercio?
5. ¿Sabe o le consta si en la Superintendencia de Industria y Comercio existe un cargo de planta igual o similar en denominación o en funciones al ejercido por la señora Andrea Carolina Pérez Hernández como profesional de apoyo?
6. ¿Conoce si la señora Andrea Carolina Pérez Hernández debía cumplir con un horario de trabajo?, de ser así, ¿cuál era ese horario y quién lo establecía?
7. ¿Conoce si la señora Andrea Carolina Pérez Hernández recibió órdenes en el desempeño de las actividades encomendadas en la Superintendencia de Industria y Comercio? En caso afirmativo detalle qué tipo de órdenes recibió y quién las impartió
8. ¿Sabe o le consta si en algún momento la señora Andrea Carolina Pérez Hernández tuvo llamados de atención?
9. La señora Andrea Carolina Pérez Hernández en caso de no poder asistir a sus turnos o jornada de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a ella encomendadas a un tercero de su elección?
10. La Superintendencia de Industria y Comercio, le otorgaba a la demandante implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuáles.
11. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato

realidad en contra de la Superintendencia de Industria y Comercio?

SE ADVIERTE A LOS APODERADOS QUE NO SE PODRÁN REPETIR LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR ESTA JUZGADORA.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien procedió a interrogar a la declarante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada, quien interrogó a la testigo.

DESPACHO: se le pregunta a la testigo si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. CONTESTÓ: no.

DESPACHO: En ese orden de ideas, se le otorga el valor probatorio que le confiere la Ley a la declaración rendida en esta audiencia, la cual será apreciada al momento de proferir el fallo respectivo.

La decisión se notifica en estrados. Sin recursos

4.- TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no existen otros medios de prueba pendientes por practicar, en este estado de la diligencia se cierra el debate probatorio de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Como se hace innecesario fijar fecha para audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de las alegaciones finales dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, a través del buzón correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con identificación del número completo del expediente. En esa misma oportunidad, podrá el Ministerio Público, rendir su concepto si a bien lo tiene. Vencido ese término, por Secretaría ingresaran las diligencias al despacho para proferir el respectivo fallo por escrito que se notificará en los términos del artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La decisión se notifica en estrados. Sin recursos

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por finalizada, siendo las 9:59 a.m. y para constancia se graba la audiencia y se firma el acta electrónicamente por

la Jueza, la cual se publicará en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial y se incorporará al expediente digital.

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Enlace de la videograbación de la audiencia	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4f2b8dbe-dfcd-407a-9593-cf3f920d39cd?vcpubtoken=ab95553c-4556-4fd6-9464-e6ac96787f98

Firmado Por:
Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9fe249650f028d196755fb4d7f0ef54a21c6459782c1d7dcca30ec7fd5fd1d**
Documento generado en 13/09/2022 02:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica